

SECRETARÍA.: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora no subsanó la acción constitucional. Sírvasse proveer.

Santiago Cali, 27 de julio de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Auto Interlocutorio No.900

Acción Popular

Radicación: 76001-31-03-013-2021-00170-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia de secretaria y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1.998, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente acción popular, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

JUEZ

MACC

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache García
Juez Circuito
Civil 013

Acción Popular
Demandante: Mario Restrepo
Demandado: Koba Colombia S.A.S.
Radicación: 2021-170-00

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eebd8a4d3b47384a0a65091c9c15c8d2461ce16c55db645d9c37574fd1c935**
Documento generado en 27/07/2021 02:57:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>